

Bogotá, 12/06/2014

AVISO DE PUBLICACIÓN

Expediente: No. 28 de 2014
Contribuyente: ANA PATRICIA TELLEZ ARIZA C.C. No. 63.546.063
Escritura Pública No: 2695 del 3 de septiembre de 2009, Notaría 35 de Bogotá D.C.
Matrícula Inmobiliaria: 50C-1751614
Valor: \$2.128.220.00

Bogotá D.C., Junio 12 de 2014

El suscrito Director de Ejecuciones Fiscales, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y de las administrativas otorgadas por el Decreto Departamental 0018 de 2007, a través del cual se expidió "El Reglamento Interno de Cartera para el Departamento de Cundinamarca" y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 568 Ibídem, reformado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012, procede mediante la presente publicación, notificar por aviso el Acto Administrativo contentivo del mandamiento de pago y que a pesar de existir constancia de haber sido entregada por parte de la compañía de mensajería A&V EXPRESS S.A., con sello de recibido, no aparece registrado el nombre de quien lo recibe y que habiéndose intentado notificar por correo, igualmente aparece el sello pero sin nombre, según informe del correo oficial que reposa en el expediente de procedimientos administrativos de cobro coactivo, relacionados con el pago omiso del impuesto de Registro en Cundinamarca.

Para el efecto el presente documento contendrá la información de la Contribuyente a los cuales se les está adelantando el respectivo proceso coactivo, con antelación referida, los cuales pueden obtener información de sus procesos en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca o ingresando a la página WEB de la Gobernación www.cundinamarca.gov.co, opción "Impuestos" donde encontrará mediante la búsqueda de su identificación personal (Cédula de Ciudadanía para personas naturales y número de identificación tributaria NIT, para las personas jurídicas) el respectivo mandamiento de Pago que da inicio a la actuación administrativa, tal como lo establece el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

La parte resolutive de los mandamientos de pago de manera general establece lo siguiente:

“

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago contra ANA PATRICIA TELLEZ ARIZA identificado con C.C. No 63.546.063, por concepto de la omisión en el pago del impuesto de registro del (los) bien(es) inmueble(s) distinguido(s) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) No. 50C-1751614 elevado a Escritura Pública No 2695 del 3 de septiembre de 2009, Notaría 35, de Bogotá D.C., por la suma de DOS MILLONES CIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MIL PESOS M/C (\$2.128.220), más los intereses legales que se causen en el proceso desde el día en que legalmente se debió cancelar el impuesto de registro de la escritura, más la tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos.

SEGUNDO: Notificar el presente Mandamiento de Pago personalmente al (los) ejecutado(s), su apoderado o Representante Legal previa citación por correo dirigida a su domicilio para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes, a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el Art. 826, concordante con el Art. 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO.- Advertir al (los) demandado(s) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

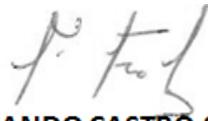
CUARTO.- Librar oficios a las entidades respectivas con el propósito de establecer los bienes muebles e inmuebles, cuentas de ahorro, corrientes y/o títulos en cabeza de la entidad deudora y/o demandado(s) en aras de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

-2-

QUINTO: El pago deberá efectuarse en las entidades financieras autorizadas para el efecto, previa liquidación del crédito a la fecha de su cancelación u optar por las facilidades de pago ofrecidas por la entidad ejecutora, deberá acercarse en la Sede Administrativa de la Gobernación de Cundinamarca ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

SEXTO. -Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO CASTRO SUAREZ
Director de Ejecuciones Fiscales
Secretaría de Hacienda

Proyectó: Myriam Roa
Aprobó: Fernando Castro Suárez
VI-12-14

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: 2014538252
ASUNTO: Respuesta al Radicado 2014067380
DEPENDENCIA: DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALE

**RESOLUCIÓN No. 2147
DE (25 de marzo de 2014)**

“Por medio de la cual se libra Mandamiento de Pago”

PROCESO 28 IMPUESTO DE REGISTRO

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Decreto departamental 0018 de febrero 15 de 2007, Decreto Ordenanza No. 008 del 4 de enero de 2013 y teniendo en cuenta que

CONSIDERANDO

Con fecha 11 de marzo de 2014, fue remitida a esta Dirección la comunicación suscrita por el(a) Doctor(a) Yolanda Díaz Acevedo, en calidad de Subdirector(a) de Impuestos de Registro de la Secretaría de Hacienda de Departamento de Cundinamarca, quien informa que una vez agotado el procedimiento tributario por parte del Grupo de Fiscalización del impuesto de registro, en ejercicio de sus atribuciones legales otorgadas por la Ley 223 de 1995, la Ordenanza 024 de 1997, el Decreto 008 de 2013, Decreto 018 de 2007 y en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; allega los presentes actos administrativos contra ANA PATRICIA TELLEZ ARIZA identificado con C.C. No.63.546.063, por concepto de la omisión en el pago del impuesto de registro del (los) bien(es) inmueble(s) distinguido(s) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) No.50C-1751614, elevado a Escritura Pública No. 2695 del 3 de septiembre de 2009, Notaría 35 de Bogotá D.C. (Folios 110).

Que dentro de los documentos allegados a folios 4 al 10 obra la Liquidación Oficial de Pago No. 223 del 02 de agosto de 2013, librada contra ANA PATRICIA TELLEZ ARIZA identificado con C.C.No.63.546.063, por concepto de la omisión en el pago del impuesto de registro del (los) bien(es) inmueble(s) distinguido(s) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) No. 50C-1751614, elevado a Escritura Pública No. 2695 del 3 de septiembre de 2009, Notaría 35 de Bogotá D.C., en el sentido de ajustar las precisiones al Título Ejecutivo, respecto a los valores a cancelar por parte del (los) Contribuyente(s) y cuyo valor corresponde a compraventa por \$ \$ 2.049.220 y por cancelación de hipoteca por \$ 79000, para un valor total de DOS MILLONES CIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MIL PESOS M/C (\$2128220), más los intereses legales que se causen en el proceso desde el día en que legalmente se debió cancelar el impuesto de registro de la escritura, más la tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos.

Que por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y contra ANA PATRICIA TELLEZ ARIZA identificado con C.C. No 63.546.063, debidamente ejecutoriados los actos administrativos, la Dirección de Ejecuciones Fiscales procede a iniciar al cobro por jurisdicción coactiva de la obligación tributaria.

Que conforme a lo consagrado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el Art. 11 del Decreto Departamental No. 018 de febrero 15 de 2007 y el Decreto Ordenanza No. 08 de 2013, los actos administrativos prestan mérito ejecutivo.

Por lo expuesto anteriormente es pertinente y procedente iniciar el cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9° y siguientes del Decreto Departamental N°.018 de 2007 y Decreto Ordenanza No. 08 de 2013, para obtener su pago.

Que la Dirección de Ejecuciones Fiscales es competente para conocer del procedimiento y exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 018 de 2007 y artículo 94 del Decreto Ordenanza 008 del 4 de enero de 2013, para obtener su pago.

En consecuencia este Despacho procede a librar Mandamiento de Pago contra ANA PATRICIA TELLEZ ARIZA identificado con C.C. No.63.546.063, por concepto de la omisión en el pago del impuesto de registro del (los) bien(es) inmueble(s) distinguido(s) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) No. 50C – 1754173, elevado a Escritura Pública No. 2695 del 3 de septiembre de 2009, Notaría 35 de Bogotá D.C. por la suma de DOS MILLONES CIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MIL PESOS M/C \$2128220, más los intereses legales que se causen en el proceso desde el día en que legalmente se debió cancelar el impuesto de registro de

-2-

la escritura, más la tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos.

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago contra ANA PATRICIA TELLEZ ARIZA identificado con C.C. No 63.546.063, por concepto de la omisión en el pago del impuesto de registro del (los) bien(es) inmueble(s) distinguido(s) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) No. 50C-1751614 elevado a Escritura Pública No 2695 del 3 de septiembre de 2009, Notaría 35, de Bogotá D.C., por la suma de DOS MILLONES CIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MIL PESOS M/C (\$2.128.220), más los intereses legales que se causen en el proceso desde el día en que legalmente se debió cancelar el impuesto de registro de la escritura, más la tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos.

SEGUNDO: Notificar el presente Mandamiento de Pago personalmente al (los) ejecutado(s), su apoderado o Representante Legal previa citación por correo dirigida a su domicilio para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes, a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el Art. 826, concordante con el Art. 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO.- Advertir al (los) demandado(s) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO.- Librar oficios a las entidades respectivas con el propósito de establecer los bienes muebles e inmuebles, cuentas de ahorro, corrientes y/o títulos en cabeza de la entidad deudora y/o demandado(s) en aras de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

QUINTO: El pago deberá efectuarse en las entidades financieras autorizadas para el efecto, previa liquidación del crédito a la fecha de su cancelación u optar por las facilidades de pago ofrecidas por la entidad ejecutora, deberá acercarse en la Sede Administrativa de la Gobernación de Cundinamarca ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

SEXTO. -Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO CASTRO SUÁREZ
Director de Ejecuciones Fiscales
Secretaría de Hacienda

Proyectó: Myriam Roa
Aprobó: Fernando Castro Suárez